

**PROMULGA ACUERDO N° 1901, DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**APRUEBA COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.899/2018.**

ARICA, septiembre 12 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 del 2003, cursado con alcance y sus modificaciones, Acuerdo N° 1901, de fecha 07 de septiembre del 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, el perfeccionamiento de los académicos de la Universidad de Tarapacá, constituye un derecho y un deber que puede o debe efectuarse a través de la formación permanente.

Que, a través de Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 del 2003, se Promulga Acuerdo N° 1078, que oficializa "Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá", cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá.

Que, dicha ordenanza de perfeccionamiento, tiene por objeto establecer criterios y procedimientos para regular las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como de los académicos beneficiarios, para el mejoramiento de la calidad del quehacer académico.

Que, en atención a presentación realizada por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, en sesión ordinaria de Junta Directiva con fecha 07 de septiembre del 2018.

**DECRETO:**

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1901 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria N° 162, realizada el 7 de septiembre de 2018, que se transcribe a continuación:

**“ACUERDO N° 1901**

Considerando la presentación y propuesta expuesta por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá, se acuerda por unanimidad de los Directores de Junta Directiva presentes: Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Iván Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sr. Atilio Pacha Bustamante, y el Sr. Daniel Viera Castillo, lo siguiente:

Apruébese la complementación y modificación a la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, aprobado a través de Decreto Universitario N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, cursado con alcance y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

2. Compléntese en el Título 2, Artículo 3, del Decreto N° 215/2003, de fecha octubre 01 del 2003, cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá y sus modificaciones, en el sentido de agregar la letra d), según se señala a continuación:

- d) Perfeccionamiento académico Excepcional o Parcial: Orientado a la obtención de un grado académico de Doctor, en un área de su propio campo o la docencia del mismo, y en un programa ofrecido por una institución de educación superior, nacional o extranjera. Este perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuáles el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, o en el ámbito de la mejora de la docencia de su especialidad, tendrá una duración equivalente a la que determine el programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la UTA y que en su ejercicio puedan bajo modalidad semi presencial o a distancia (señalada en artículo N°4) cumplir con los requerimientos académicos del programa cursado.

3. Compléntese en el Título 3, Artículo 8, del Decreto N° 215/2003, de fecha octubre 01 del 2003, cursado con alcance N° 2393, de fecha 21 de octubre del 2003, de la Contraloría Regional de Tarapacá y sus modificaciones, en el sentido de agregar la letra e), según se señala a continuación:

- e) Al término de la Comisión de Perfeccionamiento Académico doctoral, el académico que haya cursado el programa bajo modalidad presencial deberá:

- e.1. Tener aceptados dos (2) artículos WOS Core Collection, al término del segundo año de perfeccionamiento presencial; sumando dos (2) artículos Wos Core Collection por cada año adicional.
- e.2. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como Institución patrocinante, una vez obtenido el grado de Doctor. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.

Los académicos que hayan cursado doctorado bajo modalidad semi presencial o a distancia, una vez obtenido el grado de Doctor deberán:

- e.3. Haber publicado 1 artículo WOS Core Collection.
- e.4. Presentar un proyecto de investigación FONDECYT iniciación o regular con la Universidad de Tarapacá como Institución patrocinante. Dicha presentación deberá efectuarse en el proceso inmediatamente siguiente a la obtención del grado.”

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)



M M

26 SEP 2018